

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503231  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la persona interesada había formulado el 22/03/2024.

Por ello, el 08/09/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud (el Ayuntamiento de Valencia y la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Valencia nos indicó, sustancialmente, que, tras la instrucción del expediente, se avanzó el trámite a PROPUESTA APROBADA el 02/05/2024 a la Generalitat Valenciana para su resolución y que el 14/01/2025 se remitió correo desde el ayuntamiento solicitando que se priorizara la fiscalización y resolución del expediente. El 20/01/2025, se remite respuesta al citado correo desde la Dirección general con el siguiente literal: "Con respecto al expediente RGIS/46019/10570/2024 está pendiente de resolver pues el titular tuvo un NIE administrativo".

Por su parte, la Conselleria informó a esta institución, expresamente, de que la persona interesada tuvo un NIE anterior como documento acreditativo y que, en este caso en particular, así como aquellos en los que el titular de la prestación ha tenido en algún momento un NIE que posteriormente ha perdido pasando a tener pasaporte como documento acreditativo, existen dificultades en lo referente a su tramitación desde Intervención Económica.

Por ello, esta institución consideró oportuno realizar una nueva petición de informe, dirigida también a la Conselleria de Hacienda y Economía.

En su informe esta Administración manifestó que los expedientes fueron remitidos por la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo (DGICD) para la tramitación de las domiciliaciones bancarias (...), pero que, a la vista de la documentación recibida, esta Intervención remitió de nuevo los expedientes a la DGICD, dado que, entre la información remitida se observaron datos que necesitaban de una aclaración.

En concreto, hizo constar que las devoluciones a la DGICD fueron mediante remisión de oficio de fecha 18 de julio de 2024 y que no se había obtenido respuesta por parte de la DGICD.

Expresamente se manifestó en el informe que la DGICD remite que el interesado consta con un NIE en la consulta de alta de terceros de la Conselleria de Hacienda, en concreto el (...), pero en cambio la DGICD solicita el alta con un pasaporte número (...), que es el que el interesado ha hecho constar en su solicitud de modelo de domiciliación bancaria. A la vista de esta circunstancia y teniendo en

cuenta que no figuraba ningún informe aclaratorio de este extremo se solicitó a la DGICD que indicara cuales eran las circunstancias actuales del interesado.

La Conselleria de Servicios Sociales manifestó haber verificado que constaba un NIE administrativo y que, por tanto, no se puede dar de alta la cuenta bancaria con pasaporte.

Todos los informes fueron trasladados a la persona interesada al objeto de que pudiese formular alegaciones. La misma tan solo presentó un escrito, de fecha 15/10/2025, en el que se reiteraba en su escrito inicial de queja.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503231, de 07/04/2026](#), en la que efectuamos los siguientes pronunciamientos:

**A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **SUGERIMOS** que, conforme al acuerdo alcanzado con la Intervención Delegada, sustituya la solicitud de alta con pasaporte de la persona interesada por una solicitud de alta con el NIE.

**A LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

1. **SUGERIMOS** que, en el caso de que no se haya hecho ya, inste a la DGICD a la sustitución de la solicitud de la persona interesada por una solicitud de alta con NIE y, tan pronto la reciba, proceda al alta de tercero.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 11/05/2026. En ella, se nos informó de que se ha dictado la **INSTRUCCIÓN Nº 1/2026, de fecha 18 de abril de 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CON IDENTIFICADOR DE NIE CON PREFERENCIA AL PASAPORTE EN LOS EXPEDIENTES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN** con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la homogeneidad de criterios y la correcta tramitación económica de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión.

En la citada instrucción se recoge que “cuando una persona solicitante o titular de la renta valenciana de inclusión disponga de NIE el expediente deberá tramitarse siempre con dicho identificador” y, en este sentido, manifestaba que los servicios sociales de atención primaria, que son los competentes para la instrucción de los procedimientos en materia de renta en la modalidad de RGIS, deberán requerir los documentos imprescindibles para continuar con la tramitación de los expedientes en los que debe constar el NIE.

Por lo que se refiere a la respuesta de la Conselleria de Hacienda, en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja, la misma no ha tenido entrada en esta institución. El artículo 39 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges establece considera que existe falta de colaboración cuando no se dé respuesta, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana